

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía
*Radicado: No. 630014003009 **2020 00150 00***
Interlocutorio: 990

Teniendo en cuenta que la parte rematante dio cumplimiento al requerimiento realizado con el auto de sustanciación No. 1139 de fecha 06 de octubre de 2022, notificado en estado 174 del día 07 del mismo mes y año, el Juzgado se pronunciará sobre la legalidad del remate llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, dentro del proceso ejecutivo con garantía real hipotecaria promovido inicialmente por Bancoomeva S.A., entidad identificada con Nit. 900.406.150-5, y como cesionaria Ana María Restrepo Vásquez, identificada con la C.C. No. 1.115.190.369, proceso adelantado en contra de la señora Angela Patricia Muñoz Alvarado, identificada con la C.C. No. 41.933.186.

En el momento de la subasta pública se hizo una sola postura, razón por la cual se adjudicó el inmueble a la única postora Ana María Restrepo Vásquez, quien hizo oferta por cuenta del crédito cobrado, es decir por la suma de \$131.151.946.65 sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280- 89732, ubicado en la Urbanización el Cortijo, apartamento 203, Bloque 3, localizado en la carrera 28 No. 40-15 de Armenia Quindío, el cual se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Cabe advertir que por ser la postulante una acreedora de mejor derecho no estaba en la obligación de consignar el 40% del avalúo

El bien tiene la siguiente tradición: mediante escritura pública No. 1871 del 19 de octubre de 2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia, se efectuó compraventa del bien raíz por parte de Angela Patricia Muñoz Alvarado, identificada con la C.C. No. 41.933.186, a Paula Andrea Moncada Piedrahíta identificada con la c.c. No. 43.161.071 y Juan Fernando Osorio Álzate, identificado con la C.C. No. 71.876.190, cuyas características son: apartamento 203 del bloque 3, Urbanización El Cortijo, ubicado en la carrera 28 # 40-15, área urbana de Armenia, Quindío, ubicado en el nivel más 2.70 y más 5.10, su área privada es de 66.00 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, coeficiente de copropiedad del 0.4564%.

Linderos del predio: Entrando a mano izquierda, del punto 1 al 2 en longitud de 8.40 metros muro de fachada que da con vacío sobre zona verde, del punto 2 al punto 3 en longitud de 7.50 metros y línea quebrada muro de fachada que da con vacío sobre zona verde y bloque No. 2 del punto 3 al punto 4 en longitud de 7.00 metros, línea quebrada, muro de fachada de uso común que da con vacío sobre zona verde del punto 4 al punto 5 en longitud de 1.50 metros muro divisorio de uso común que lo separa del apartamento 204, del punto 5 al punto 6, en longitud de 4.65 y línea quebrada muro divisorio de uso común que lo separa del edificio, del punto 6 al punto 1 en longitud de 7.55 y línea quebrada muro divisorio de uso común que da con hall de apartamento y con vacío sobre acceso del edificio, POR EL ZENIT: con placa de concreto que lo separa del apartamento 303, POR EL NADIR: con placa de concreto que lo separa del apartamento 103.

La parte rematante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, cancelando el 1% como retención en la fuente por ganancia ocasional a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por la suma de \$1.311.519,46, así como el 5% a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por el valor de \$6.557.597,3, conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 1743 de 2014.

Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se aprueba en todas sus partes el remate llevado a cabo el día 13 de septiembre de 2022, a las 5:00 pm, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real hipotecaria de menor cuantía promovido inicialmente por Bancoomeva S. A, entidad identificada con el Nit No. 900.406.150-5 y como cesionaria Ana María Restrepo Vásquez, identificada con la C.C. No. 1.115.190.369, proceso adelantado en contra de la señora Angela Patricia Muñoz Alvarado, identificada con la C.C. No. 41.933.186.

2) Adjudicar el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280- 89732, ubicado en la Urbanización el Cortijo, apartamento 203, Bloque 3, localizado en la carrera 28 No. 40-15 de Armenia Quindío a la señora Ana María Restrepo Vásquez, identificada

con la C.C. No. 1.115.190.369, por la suma de \$131.151.946,65, equivalente al crédito perseguido.

3) Levantar el embargo y posterior secuestro que pesa sobre el inmueble adjudicado, para efectos de lo anterior, líbrese la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, informando que la medida cautelar había sido comunicada mediante oficio número 2051 de agosto 21 de 2020.

4) Como consecuencia del remate del bien objeto de proceso, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario inscrito en la anotación 15 y la limitación del dominio inscrita en la anotación No. 14 del certificado de tradición No. 280-89732 mediante la escritura pública de hipoteca No. 1871 de fecha 19 de octubre de 2018 de la Notaria Segunda de Armenia, ofíciase a la mencionada Notaria para lo de su cargo. Se advierte que corren por cuenta de la parte rematante los gastos notariales que genere el levantamiento del gravamen y la limitación del dominio antes indicadas.

5) Notificar al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, que han cesado sus funciones, por consiguiente, debe hacer entrega inmediata del inmueble dejado bajo su custodia a la adjudicataria, además, infórmesele que dispone del término de 10 días para rendir cuentas comprobadas de su gestión como secuestre.

6) Expedir a favor y costa de la parte rematante, las respectivas copias auténticas de este proveído y de la diligencia de remate, para efectos de registro y protocolización, conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

7) Requerir a la parte rematante para que, una vez realizado el registro de dicho remate, allegue copia del respectivo certificado de tradición del inmueble rematado, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 455 del C.G.P.

8) Teniendo en cuenta de que con el valor del remate se paga completamente lo adeudado, en firme este auto, ingrésese nuevamente el expediente el Despacho para ordenarse la terminación del proceso.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 183
Fecha de notificación por estado 21/10/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 806e2488db13692c435b1bbf02c9a8e5274fbbf4ccdb1e8715cbfa39079e4a2f

Documento generado en 20/10/2022 10:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>